

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **20151**  
 ( 26 ENE 2024 )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1251 DE FECHA MAYO 31 DE 2011 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTÓ LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO VILLAVIEJA QUE DISCURREN POR EL MUNICIPIO DE TELLO Y VILLAVIEJA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*”

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: “*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*”.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)*”

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: “*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto en mención estipula: “*Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada*”, en el igual sentido el artículo 2.2.3.2.8.8. dispone: “*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*”, asimismo, el artículo 2.2.3.2.8.9. preceptúa: “*Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas*”.

Que asimismo, el legislador preceptuó en el artículo 2.2.3.2.19.2. del Decreto 1076 de 2015, “*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el*

*aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo." Y en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto en mención, se estipula "Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos."*

En el artículo 2.2.9.6.1.4 de la norma en referencia se señala: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. **Parágrafo.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que por medio de la Resolución No. 1251 de fecha mayo 31 de 2011, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Villavieja que discurren por el municipio de Tello y Villavieja, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, considerando lo siguiente:

" (...)

*Que el Río Villavieja es una corriente de uso público que nace en las estribaciones de la Cordillera Oriental sector de la vereda Alto Roblal y Medio Roblal, jurisdicción del municipio de Tello, desembocando sus aguas en el Río Magdalena, por la margen Derecha(...)"*

*"(...)Para la evaluación de las características climáticas, se consideran las estaciones de la red meteorológica dentro y cerca del área de estudio (subcuenca del río villavieja y su tributario Rio Guaroco), compuesta por ocho (8) estaciones operadas por el instituto de Hidrológica, Meteorología y estudios ambientales IDEAM: los laureles (climatología ordinaria), El portal (climatología ordinaria), hato milagro (pluviométrica), baraya (pluviométrica), mesa redonda (pluviométrica), Polonia (pluviométrica), villavieja FFCC (climatología ordinaria), hacienda manila (agro meteorológica) y la información correspondiente a veinte (20) años de regreso.*

*Para el análisis de caudales del Río Villavieja se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta - Comprende desde la primera captación predio los andes (altura de 1075 msnm) hasta el puente vía Baraya (altura de 555 msnm); Zona media - Desde el puente vía Baraya (altura de 555 msnm) hasta la primera captación de san isidro (altura 470 msnm); Zona Baja - Desde la primera captación de san isidro (altura 470 msnm) hasta la desembocadura al río Magdalena (altura de 380 msnm).*

*La oferta hídrica total, se determinó haciendo un análisis riguroso de los caudales obtenidos con los parámetros Morfométricas de la microcuenca y Aforos puntuales realizados en los meses de abril y agosto del 2010.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 9</b>
		<b>Fecha: 5 jul 18</b>

*Se hizo necesario determinar las épocas de invierno y de verano, para establecer los respectivos caudales, ya que es fuente con problemas de baja oferta y alta demanda. Los meses de verano establecidos en junio, junio, Julio, agosto y principios de septiembre.*

*La oferta hídrica total del Rio Villavieja de las tres (3) Zonas en la época de Invierno, se tiene: Zona Alta 1208,00 lts/seg; Zona Media 1173,50 lts/seg; Zona Baja 985,34 lts/seg; y en la época de Verano, se tiene: Zona Alta 914,85 lts/seg; Zona Media 874,11 lts/seg; Zona Baja 568,70 lts/seg.*

*Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hidrica neta disponible en el Rio Villavieja para la época de Invierno en la Zona Alta 1026,80 lts/seg, en la Zona Media de 997.48 lts/seg, y en la Zona Baja 837,54 lts/seg, para la época de Verano en la Zona Alta 777,62 lts/seg, en la Zona Media de 742,99 lts/seg, y en la Zona Baja 483,40 lts/seg. (...)"*

(...)"

Que a través de radicado CAM No. 20223100204852 del 27 de julio del 2022, registro VITAL No. 3100003618428522001, la señora MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO identificada con cédula de ciudadanía. 36.184.285 expedida en Neiva – Huila, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Rio Villavieja, otorgada al señor JESUS GIOVANNI MARAGUA OSPINA, en beneficio del predio denominado Lote No. 2 "El Tambo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-208762, ubicado en la vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Tello departamento del Huila.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 20221020165431 del 17 de agosto de 2022, se solicitó información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que por medio de radicado CAM No. 20223100254782 del 27 de septiembre de 2022, el solicitante entrega la información requerida mediante oficio con radicado CAM No. 20221020165431 del 17 de agosto de 2022.

Que por medio de radicado CAM No. 20221020285691 del 12 de diciembre de 2022, se solicitó información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que a través de radicado CAM No. 20233100023912 del 02 de febrero de 2023, el solicitante refiere la entrega la información requerida.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 20231020043681 del 08 de marzo de 2023, la Corporación requirió el ajuste del PUEAA presentado.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. 5313 del 05 de julio de 2023, la Corporación requirió el ajuste del PUEAA señalando específicamente los ítems que se deben ajustar.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 8218 del 13 de julio de 2023, la interesada en el trámite entregó el PUEAA ajustado conforme a lo requerido.

Que una vez analizados los documentos presentados, se evidencia en la anotación No. 008 del Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-208762, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que la señora MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO identificada con cédula

de ciudadanía. 36.184.285 expedida en Neiva – Huila, es la actual propietaria del predio denominado Lote No. 2 “El Tambo”, ubicado en la vereda Mesa Redonda jurisdicción del municipio de Tello departamento del Huila.

*Imagen 1. Cuadro de asignación de caudales al predio El Tambo*

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Ha)					USO PISCICULTIVO		Caudal Demanda (m <sup>3</sup> /seg)	Asg. Varian. (m <sup>3</sup> /seg)	Asg. Normal (m <sup>3</sup> /seg)	N.O. (m <sup>3</sup> /seg)	T.O. (m <sup>3</sup> /seg)	Recept. Subterran.
			Cauca	Arroz	Arroz	Palmas	Frutales	Granos	Piscicultura						
<b>CUADRAGÉSIMA DERIVACIÓN DÉCIMA NOVENA DERECCHA - CANAL SAN CARLOS (40210) Longitud Total 2.098 kms</b>															
1001	Señora Pamela de Armas, Carlos	El Tambo									4000	1000	1.00	1.00	0.00
1002	Mrs. J. Pamela Parra y Arango	El Tambo									4000	1000	1.00	1.00	0.00
1003	Señor Pamela Parra	El Tambo									4000	1000	1.00	1.00	0.00
<b>Total Cuadragesima Derivacion Decima Novena Derecha (40210)</b>											4000	1000	1.00	1.00	0.00
<b>CUADRAGÉSIMA PRIMERA DERIVACIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DERECCHA - BOMBO EL TAMBO (41022) Longitud Total 2.098 kms</b>															
1004	Señor Pamela Parra	El Tambo									210	1.00	1.44	2.20	0.00
<b>Total Cuadragesima Primera Derivacion Vigésima Segunda (41022)</b>											210	1.00	1.44	2.20	0.00
<b>CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DERIVACIÓN VIGÉSIMA TERCERA DERECCHA - CANAL SAN CRISTOBAL (42220) Longitud Total 2.458 kms</b>															
1005	Señor Pamela Parra	El Tambo									1.40	1.00	1.20	1.00	0.00
1006	Señor Pamela Parra	El Tambo									1.40	1.00	1.20	1.00	0.00
1007	Señor Pamela Parra	El Tambo									1.40	1.00	1.20	1.00	0.00
1008	Señor Pamela Parra	El Tambo									1.40	1.00	1.20	1.00	0.00
1009	Señor Pamela Parra	El Tambo									1.40	1.00	1.20	1.00	0.00
1010	Señor Pamela Parra	El Tambo									1.40	1.00	1.20	1.00	0.00
1011	Señor Pamela Parra	El Tambo									1.40	1.00	1.20	1.00	0.00
1012	Señor Pamela Parra	El Tambo									1.40	1.00	1.20	1.00	0.00
1013	Señor Pamela Parra	El Tambo									1.40	1.00	1.20	1.00	0.00
1014	Señor Pamela Parra	El Tambo									1.40	1.00	1.20	1.00	0.00

Fuente: resolución CAM 1251 del 31 de mayo de 2011

Que el personal técnico de la Dirección Territorial Norte rindió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2615 del 02 de agosto de 2023, visible a folios 45 al 48 del expediente PCA-00340-22.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 833 del 16 de agosto de 2023, la Dirección Territorial Norte remitió el expediente PCA-00340-22, a esta Subdirección para la elaboración del concepto técnico correspondiente y emisión del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales radicada por la señora MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO identificada con cédula de ciudadanía. 36.184.285 expedida en Neiva – Huila.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

“(…)

Se verificó:

*El predio Lote No 2. “El Tambo” localizado en la vereda Mesa Redonda jurisdicción del municipio de Tello Huila, cuya extensión es de 3 hectáreas 3559 m<sup>2</sup> de las cuales se destinarán 0.61 hectáreas (Ha) para el ejercicio de la piscicultura.*

*b. Sitio de Captación: El punto de captación se ubica desde Rio Villavieja; en la coordenada geográfica 3° 10’ 34.84” N 75° 13’ 17,34” O, donde el recurso hídrico se realiza por bombeo ubicado en la margen izquierda por la cuadragésima primera derivación vigésima segunda*

izquierda – bombeo el tambo mencionado en la Resolución CAM No. 1251 de 2011 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Río Villavieja.



Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Río Villavieja, vereda Mesa Redonda -Tello. Fuente Google Earth

La fuente quebrada de Río Villavieja está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 900060 – 824489 a una altura de 1400 msnm

Vereda: La Urraca

Municipio: Tello - Huila

Punto final: 871394,32 – 845368,97 a una altura de 375 msnm

Vereda: Polonia

Municipio: Villavieja - Huila

Longitud: 13.87 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación Bombeo 3° 10' 34.84" N 75° 13' 17,34" O

Vereda: Mesa Redonda

Municipio: Tello - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

Cuenca Nivel subsiguiente: Río Villavieja y otros (cód. 21113)

Subcuenca Cam: 21113020100 - AD R. VILLAVIEJA



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

*Predio: Coordenada 3° 10' 32.75" N 75° 13' 14,09"O*

*Vereda: Mesa Redonda*

*Municipio: Tello - Huila*

*Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)*

*Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)*

*Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)*

*Cuenca Nivel subsiguiente: Río Villavieja y otros (cód. 21113)*

*Subcuenca Cam: 21113020100 - AD R. VILLAVIEJA*

*Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación. (...)*

“(...)

*Mediante concepto técnico 2615 del 02 de agosto de 2023 la DTN, aprueba Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA “Simplificado” presentado por el usuario Según 2023-E 8218 del 13 de Julio de 2023, el cual propone los programas, cronograma y actividades relacionadas a continuación:*

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%). Se realizarán monitoreos semestrales de la cantidad de agua captada y la cantidad de agua utilizada esto con el fin de determinar el porcentaje pérdidas de agua durante todo el proceso. (2 veces al año)	X	X	X	X	X	Tener informes de los monitoreos
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se realizarán siembras de especies nativas, en la cuenca del río Villavieja		X		X		Llevar registros fotográficos y de las especies sembradas.
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Se instalarán válvulas de control de caudal en la entrada de cada lago		X				Registro fotográfico de las válvulas instaladas
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros Controlar las fugas corrigiendo o cambiando las tuberías que contengan daños para evitar las pérdidas de agua. (1 vez al año)	X	X	X	X	X	Llevar registros de las mangueras o tuberías cambiada o arregladas
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: Se realizarán capacitaciones anuales a los trabajadores del proyecto, haciendo énfasis en el ahorro y uso eficiente del agua.	X		X		X	Acta de la capacitación Registro fotográfico

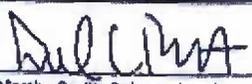


## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: El agua residual será reutilizada para el riego de los arboles de limoncillo sembrados alrededor del predio	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>3.1 Medidas para el control de Pérdidas:</b>	<b>Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)</b>					
	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>Observación</b>
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>Otras Actividades Propuestas</b>	<b>Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)</b>					
	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>Observación</b>
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
 Martha Cecilia Polanco Araujo C.C. 36184285 Representante legal						
*El contenido del Diagnóstico en el marco del PUEAA puede ampliarse en formato PDF en la medida que el usuario identifique elementos adicionales que requieran ser plasmados para la sustentar la planificación del uso que hace del agua						

*Fuente: Tomado del PUEAA con Rad. 2023-E 8218 del 13 de Julio de 2023*

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 1251 de fecha mayo 30 de 2011 a través de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Villavieja que discurren por el municipio de Tello y Villavieja, en el departamento del Huila; al otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Villavieja que fue otorgada al señor JESUS GIOVANNI MARAGUA OSPINA, con un caudal de 2.14 lps en beneficio del predio denominado Lote No. 2 "El Tambo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-208762, ubicado en la vereda Mesa Redonda, jurisdicción del municipio de Tello departamento del Huila, de la Cuadragésima Primera Derivación Vigésima Segunda Izquierda.

En virtud de lo expuesto y en consideración a lo establecido en el concepto técnico de fecha 12 de diciembre de 2023, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1251 de fecha 31 de mayo de 2011, a través de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Villavieja que discurren por el municipio de Tello y Villavieja en el departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales del Río Villavieja, otorgando traspaso de la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado Lote No. 2 "El Tambo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-208762, ubicado en la vereda Mesa Redonda jurisdicción del municipio de Tello departamento del Huila, que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM No. 100201000096, a la señora **MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía. 36.184.285 expedida en Neiva – Huila, de la Cuadragésima

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 9</b>
		<b>Fecha: 5 jul 18</b>

Primera Derivación Vigésima Segunda Izquierda; para uso de Piscicultura manteniendo el caudal de 2.14 litros por segundo.

No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal
Cuadragésima Primera Derivación Vigésima Segunda Izquierda – Bombeo El Tambo				
1D22I	Martha Cecilia Polanco Araujo	Lote No. 2 "El Tambo"	Piscícola (0.61 ha)	2.14 L/s

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Río Villavieja - Resolución No. 1251 de fecha 31 de mayo de 2011 -; periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1251 de fecha 31 de mayo de 2011, por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Villavieja que discurren por el municipio de Tello y Villavieja en el departamento del Huila.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado, presentado por la señora **MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía. 36.184.285 expedida en Neiva – Huila, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PÁRAGRAFO:** Se advierte al titular de la concesión que deberá promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 y en la Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la interesada y aprobado por esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO:** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, deberá ser actualizado dentro de un tiempo prudente antes finalizar el término de vigencia del PUEAA aprobado mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionado deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En el evento que el beneficiario requiera hacer vertimientos de aguas residuales provenientes de la actividad productiva a desarrollar, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1256 de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, según corresponda.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: <b>F-CAM-110</b>
		Versión: <b>9</b>
		Fecha: <b>5 jul 18</b>

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación realizará seguimientos anuales durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario de esta concesión está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El beneficiario para la captación, conducción, reparto, distribución y control del caudal asignado al predio por derivaciones a sus costas, deberá entregar a la Corporación el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 1251 de fecha 31 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a la señora **MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía. 36.184.285 expedida en Neiva – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso   
Profesional Universitario SRCA  
EXP . PCA-00340-22